



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Hospital de Emergencias  
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N° 218 A -2023/OGRH/HEVES (E)



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

25 AGO. 2023

### VISTOS:

El Expediente N° 20-003025-001, y el Informe N° 007-2022-OI-OA/HEVES, sobre el recurso de apelación interpuesto por el servidor ANTHONY GODOFREDO RIVEROS FALCONI contra la Resolución Administrativa N° 425-2022-OGRH-HEVES;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° D000167-2020-OSCE-SIRE, de fecha 11 de Marzo del 2020, la Sub Dirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos trasladó al Hospital de Emergencias Villa El Salvador, el Dictamen CD N° 047-2020/DGR-SIRE sobre la Contratación Directa N° 001-2020-HEVES-MINSA sobre el "Servicio de alimentación por periodo de 04 meses a pacientes hospitalizados y personal con jornada laboral de 12 horas continuas del Hospital de Emergencias Villa el Salvador";

Que, mediante Informe de Precalificación N° 080-2021-STOIPAD-OGRH/HEVES, de fecha 17 de noviembre de 2021, la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, en adelante la Entidad, recomendó iniciar procedimiento administrativo disciplinario al servidor ANTHONY GODOFREDO RIVEROS FALCONI, en adelante el impugnante, quien se desempeña como Jefe de la Unidad de Logística;

Que, a través de la Carta N° 011-2021-OI-OA-HEVES, de fecha 18 de noviembre de 2021, la Oficina de Administración de la Entidad, en calidad de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, inició procedimiento administrativo disciplinario contra el impugnante por haber incurrido en la falta prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil;

Que, a través de la Solicitud s/n, del 17 de enero del 2022, recepcionada por la Entidad con fecha 18 de enero del 2022, el impugnante presenta sus descargos al procedimiento administrativo disciplinario;

Que, mediante Informe de Órgano Instructor del PAD N° 003-2022-OI-OA-DE/HEVES, de fecha 21 de marzo del 2022, la Oficina de Administración de la Entidad, en calidad de Órgano Instructor de Procesos Administrativos y Disciplinarios, concluyó que el impugnante no ha desvirtuado el cargo imputado, sino que más bien el mismo se encuentra acreditado; por lo que recomendó que se le imponga sanción de amonestación escrita;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 425-2022-OGRH-HEVES, de fecha 10 de noviembre del 2022, el Órgano Sancionador de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del HEVES, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos - Órgano Sancionador, impuso al servidor Anthony Godofredo Riveros Falconi, la sanción disciplinaria de AMONESTACIÓN



ESCRITA, por no ejercer oportunamente la función de supervisión, generando demoras en las actividades del área usuaria para la contratación del servicio de alimentación; es decir, haber vulnerado lo establecido por el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley General del Servicio Civil;

Que, a través de la Solicitud s/n recepcionado el 01 de diciembre del 2022, el servidor Anthony Godofredo Riveros Falconi, presenta recurso de reconsideración, contra la Resolución Administrativa N° 425-2022-OGRH-HEVES;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 108-2023-OGRH-HEVES, de fecha 29 de mayo del 2023, el Órgano Sancionador de Administrativos y Disciplinarios del HEVES, declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor Anthony Godofredo Riveros Falconi;

Que, a través del Escrito N° 1, de fecha 30 junio del 2023, el servidor Anthony Godofredo Riveros Falconi, formula el recurso de apelación al acto administrativo que le impone la sanción administrativa de Amonestación Escrita; adicionalmente con Escrito N° 03, de fecha 12 de julio del 2023, presenta ampliación al recurso de apelación;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N 004-2019-JUS;

Que, considerando que es deber de todo órgano resolutor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación;

Que, de acuerdo al régimen disciplinario aplicable, mediante la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, en el Título V de la citada Ley, se establecieron las disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia;

Que, con fecha 13 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de septiembre de 2014;



Que, a partir del 14 de septiembre de 2014, resultaban aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, entre los que se encontraban comprendidos aquellos trabajadores sujetos bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, estando excluidos sólo los funcionarios públicos que hayan sido elegidos mediante elección popular, directa y universal, conforme lo establece el artículo 90° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Que, en el presente caso, de la documentación que obra en el expediente administrativo se advierte que el impugnante estuvo sujeto al régimen laboral de la contratación administrativa de servicios regulado en el Decreto Legislativo N° 1057 y que los hechos que motivaron el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en su contra ocurrieron el 17 de enero de 2020; por lo tanto, le resultan aplicables las reglas sustantivas y procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, considerando que el procedimiento administrativo disciplinario en contra del citado servidor se instauró en mérito del Informe de Órgano Instructor del PAD N° 003-2022-OI-OA-DE/HEVES, del 21 de marzo del 2022, actuando como autoridad del órgano instructor - la Oficina de Administración de la Entidad, cuya sanción fue impuesta mediante Resolución Administrativa N° 425-2022-OGRH-HEVES, del 10 de noviembre del 2022, emitida por la Jefatura de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad;

Que, en ese orden de ideas, y de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente este Despacho estima que el procedimiento se ha llevado a cabo por las autoridades competentes de conformidad con la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, y verificando el computo de plazos entre la fecha de inicio del procedimiento disciplinario y la fecha de emisión de la resolución de sanción, no ha transcurrido un año, por tanto, no ha prescrito;

Que, de acuerdo a la verificación y análisis del expediente, se puede visualizar el Informe N° 005-2020-ULO-OAD-HEVES y la Nota Informativa N° 003-2020-SNyD/HEVES, a través de las cuales, el impugnante acredita la demora y reformulaciones de los Términos de Referencia para la contratación del "Servicio de alimentación por período de 04 meses a pacientes hospitalizados y personal con jornada laboral de 12 horas continuas del Hospital de Emergencias Villa el Salvador";

Que, por su parte, es preciso indicar que la situación advertida en la Carta N° 011-2021-01-OA-HEVES no fue originada por el impugnante; mientras que el expediente de contratación se habría encontrado con la especialista encargada para las actividades previamente detalladas, y por tanto no le correspondería asumir hechos cometidos por otros;

Que, con Informe N° 007-2022-OI-OA/HEVES el Órgano Instructor, con fecha 29 de diciembre del 2022, consideró declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por parte del impugnante, reconsiderando la sanción impuesta, lo que se debe meritar y valorar en el presente caso;

Por las consideraciones expuestas, y efectuado el análisis y evaluación de los argumentos de puro derecho expuestos por el impugnante, y las pruebas aportadas se estima que debe declararse fundado el recurso de apelación interpuesto por el servidor ANTHONY GODOFREDO RIVEROS FALCONI;

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 151-2023-DE-HEVES;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el servidor ANTHONY GODOFREDO RIVEROS FALCONI contra la Resolución Administrativa N° 425-2022-OGRH-HEVES, de fecha 10 de noviembre del 2022; por tanto, se revoca los efectos de la resolución impugnada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DISPONER** la eliminación de los antecedentes relativos a la imposición de la sanción que se hubiesen incorporado al legajo personal del servidor ANTHONY GODOFREDO RIVEROS FALCONI.

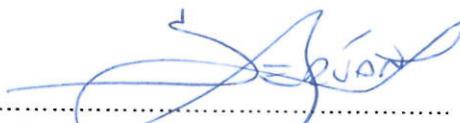
**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente resolución al servidor ANTHONY GODOFREDO RIVEROS FALCONI, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** **DEVOLVER** el expediente a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO QUINTO:** **DECLARAR** agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEXTO:** **ENCARGAR** a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



.....  
Lic. ERIKA JANET SERVAN VENTURA  
Órgano Resolutor de Apelación  
R. D. N° 151-2023-DE-HEVES

